



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITO SOCIAL 2021

**APROBADO EN SESION CONJUNTA CONDI – COVIG
18 DE NOVIEMBRE DEL 2021**





REGLAMENTO DEL
SISTEMA DE CREDITO SOCIAL

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO SOCIAL

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I	:	OBJETO Y CONTENIDO
CAPÍTULO II	:	DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL
CAPÍTULO III	:	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPÍTULO IV	:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPÍTULO V	:	NORMAS GENERALES

TÍTULO SEGUNDO CRÉDITO SOCIAL

CAPITULO I

)	DE LAS APORTACIONES
)	DEL CREDITO PERSONAL
)	DE LOS INTERESES
)	DE LAS AMORTIZACIONES
)	DE LOS GARANTES
)	DE LA MOROSIDAD

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I	:	DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL CREPER
CAPÍTULO II	:	DEL FONDO DE RESERVA DEL CREPER

TÍTULO CUARTO SEGURO DE DESGRAVAMEN, REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO Y REPROGRAMACION DE PLAZOS

CAPÍTULO I	:	DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN
CAPÍTULO II	:	DEL REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO
CAPÍTULO III	:	DE LA REPROGRAMACION DE PLAZOS

TÍTULO QUINTO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I	:	DE LOS REQUISITOS
CAPÍTULO II	:	DE LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO SEXTO CRÉDITO PROMOCIONAL

CAPÍTULO I	:	DEL CRÉDITO PROMOCIONAL
CAPÍTULO II	:	DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	:	DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO II	:	DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO III	:	DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1°.- El presente Reglamento del Sistema de Crédito Social tiene por objeto establecer su organización, operación, recuperación, así como la distribución y aplicación de los resultados generados por las colocaciones, en concordancia con el artículo 160° del Estatuto.

Artículo 2°.- El presente Reglamento contiene siete (07) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, noventa y tres (93) Artículos, dos (02) Disposiciones complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y cuatro (04) Disposiciones Finales.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE

NORMATIVA

Artículo 3°.- Esta publicación se denomina Reglamento del Sistema de Crédito Social y para su uso interno se identificará con la sigla RESCRES.

Artículo 4°.- El RESCRES tiene como base normativa el Título Cuarto y Capítulo III del Estatuto.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 5°.- La Resolución del Consejo Directivo N° 046-2021 AMTS/CD del 18 de noviembre del 2021, refrenda la modificación del Reglamento del Sistema de Crédito Social, aprobado en Sesión Conjunta del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de fecha 18 de noviembre del 2021 de conformidad con el Artículo 41° inciso 5.- del Estatuto.

Artículo 6°.- El RESCRES entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 7°.- La finalidad del presente Reglamento, es proporcionar a los asociados los beneficios del Sistema de Crédito Social en forma oportuna y eficiente en el marco del Estatuto y los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) bajo los principios de mutualidad, solidaridad y sin fines de lucro para sus asociados.

Artículo 8°.- El RESCRES alcanza a:

- a. Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- b. Los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales.
- c. Los Asociados
- d. Administrador General.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES

DEL SISTEMA DE CREDITO SOCIAL

Artículo 9°.- El Sistema de Crédito Social, es la prestación económica que la Asociación proporciona a los asociados y derechohabientes con las características de eficiencia y eficacia, con seguro de desgravamen y al más bajo costo de devolución, para satisfacer necesidades económicas personales; en concordancia con el artículo 155° del Estatuto

Artículo 10°.- El Sistema de Crédito Social, es operado con el fondo de aportes de los Asociados; bajo el principio de ayuda mutua y sin fines de lucro. Los aportes son reembolsables al dejar de ser asociado, siempre y cuando no tengan deuda con la Asociación. El Sistema es operado y administrado por la Administración General y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo: en concordancia con el artículo 156° del Estatuto.

Artículo 11°.- En las Filiales y en forma descentralizada se aplica el RESCRES, a fin de permitir el acceso a los asociados que residen en áreas geográficas distintas a la Sede Central.

Artículo 12°.- El Consejo de Vigilancia, es el Órgano técnico-normativo de Evaluación, Control y Fiscalización de la Asociación. Tiene por función supervisar la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos de la Asociación, que el Estatuto y demás normas de la Asociación lo disponen; en concordancia con el artículo 53° del Estatuto.

Artículo 13°.- El Administrador General, es el trabajador de más alta jerarquía de la Asociación, encargado de administrar y ejecutar el Programa de Auxilios Mutuales y el Sistema de Crédito Social, aplicando los diversos instrumentos normativos y de gestión establecidos en el Estatuto. El cargo de Administrador General es desempeñado por un profesional colegiado, a tiempo completo, especialista en ciencias administrativas o similares, quien actúa por delegación del Consejo Directivo, artículo 92° del Estatuto.

Artículo 14°.- El Administrador General, dentro de las funciones y responsabilidades, tiene la facultad de, proponer la actualización del Reglamento del Sistema de Crédito Social, en concordancia con el artículo 94° inciso 8., del Estatuto.

Artículo 15°.- El Administrador General, formula el Informe de la Situación Económica del Sistema de Crédito Social, detallando la evolución de los componentes del Presupuesto, la morosidad, entre otros. Son expuestos conjuntamente con los Estados Financieros y aprobados en Asamblea de marzo de cada año, en concordancia con el artículo 158° del Estatuto.

Artículo 16°. El Crédito Promocional (CREPROM), es financiado con parte de los fondos del Sistema de Crédito Social y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 17°.- La Asociación se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación que sustenta los créditos sociales, así como establecer las condiciones que sean pertinentes para las solicitudes del crédito.

Artículo 18°.- El asociado que accede a un Crédito Social, está obligado a cumplir con el artículo 15° Inciso 1. Sub incisos c. y p. del Estatuto.

Artículo 19°.- Para efectos del presente Reglamento, el término LIQUIDEZ SUFICIENTE, es el equivalente al 50% de cada una de las dos (02) últimas boletas de pago.

**TITULO SEGUNDO
CRÉDITO SOCIAL Y
TIPOS DE CREDITOS

CAPITULO I

DE LAS APORTACIONES**

Artículo 20°.- Los aportes son las contribuciones pecuniarias mensuales que hacen los asociados para financiar el funcionamiento del Sistema de Crédito Social. Son reembolsables a sus aportantes y sin intereses. Se aprueban en Sesión de Asamblea General, de acuerdo al artículo 111° del Estatuto. Así mismo; la forma, procedimiento y pago de los aportes; así como, la suspensión y perdida de derecho por incumplimiento de pago, se establece en el presente Reglamento, artículo 112° del Estatuto.

Artículo 21°.- La aportación mensual será reajustada por aprobación de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, en base a la recomendación y el Informe Económico presentado por el Administrador General.

Artículo 22°.- Los asociados tienen la opción de aumentar sus aportes sobre el mínimo establecido e incrementar su capacidad de crédito de acuerdo con sus posibilidades económicas; asimismo, pueden solicitar cuando lo crean conveniente bajar sus aportes hasta el monto mínimo establecido.

Artículo 23°.- Los aportes son efectuados a través del descuento por planillas o pagos en efectivo por caja o a la cuenta que indique la Asociación.

Artículo 24°.- Los aportes de los asociados son registrados en el estado de cuenta de cada asociado. Cada vez que el asociado desee conocer el monto de sus aportes deberá solicitar su estado de cuenta donde figura su respectivo saldo actualizado, a través de la página web o en el departamento de Crédito Social de la Asociación.

Artículo 25°.- La Asociación otorga dos (02) tipos de créditos los cuales son:

- a.- Crédito Personal (CREPER): Que se sujeta al monto acumulado del aporte de cada asociado y su respectiva liquidez.
- b.- Crédito Promocional (CREPROM): Este tipo de crédito, está sujeto en base a los fondos del Sistema de Crédito Social, importe financiero que tiene la Institución destinado para este fin. Este crédito será en periodos estacionales y dependerá que el asociado muestre la suficiente liquidez para acogerse al mismo.

DEL CRÉDITO PERSONAL (CREPER)

Artículo 26°.- El Crédito Personal es el que otorga la Asociación a los asociados, cuyo importe máximo es de S./ 10,000.00 Soles, considerando hasta cuatro (4) veces su aporte acumulado, el

cual no debe exceder de S./ 2,500.00 Soles, y cuente con la suficiente capacidad económica para efectuar sus pagos.

Artículo 27°.- El Crédito Personal en la Sede Central y Filiales será atendido a la brevedad posible, siempre y cuando el asociado cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos;

Artículo 28°.- El Vocal de Bienestar de la Filial, es el responsable del trámite del Crédito Social, quien debe remitir de manera virtual (correos, WhatsApp) los expedientes completos de los créditos con su Vº Bº a la Sede Central - Departamento de Crédito Social, posteriormente, en un plazo máximo de siete (07) días calendarios, debe remitir esta documentación de manera física.

DE LOS INTERESES

Artículo 29.- Las tasas efectivas mensuales de los intereses (TEM), están diferenciadas en razón del tiempo de recuperación, y son reajustadas por el Consejo Directivo, en armonía con la situación económica de la Asociación.

DE LAS AMORTIZACIONES

Artículo 30°.- Las amortizaciones de los CREPER se hacen efectivas con arreglo a la Tabla de Recuperación vigente, a través del Sistema Informático de la Institución, y por intermedio del Servicio de Informática de la FAP (SINFA) o la Caja de Pensiones Militar Policial (CAMIP). Asimismo, podrá realizarse mediante el pago directo por caja, cuenta de recaudo y/o depósito en la cuenta de la entidad Bancaria que designe la Institución; remitiendo luego el Voucher a MUTUA de manera virtual (correos, WhatsApp), para su respectivo control.

Artículo 31°.- Las cuotas mensuales comprenden la amortización del crédito más el interés; así como, el seguro de desgravamen; y, moras en los casos de atraso de las mensualidades.

Artículo 32°.- La tabla de recuperación comprende los siguientes campos: amortización del capital, el interés al rebatir, el seguro de desgravamen y la comisión de banco. Asimismo, si el interesado solicita reprogramación de plazos, puede variarse previa aprobación del Administrador General.

Artículo 33°.- Las amortizaciones del crédito, son mensuales, pudiendo cancelarse en forma total. En caso de la cancelación total del crédito, el Asociado queda expedito para solicitar un nuevo crédito de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 34°.- En los casos de descuento indebido en las amortizaciones, el monto descontado pasará a amortizar su saldo del CREPER; caso contrario, el asociado podrá solicitar su devolución.

DE LA MOROSIDAD

Artículo 35°.- La morosidad de un préstamo, se define como una situación en la que el asociado se ha retrasado en el pago de sus cuotas.

Artículo 36.- El asociado con un crédito en curso, al no poder cumplir con los pagos mensuales y a fin de no caer en morosidad, puede solicitar el fraccionamiento de dicha deuda.

Artículo 37°.- Cuando el asociado no cumpla con pagar el íntegro de una (1) cuota de amortización en el plazo acordado, será considerado como moroso y estará sujeto a un recargo adicional del uno por ciento (1%) mensual al rebatir del total vencido.

Artículo 38°.- La Sección Recuperaciones, adoptará las acciones siguientes:

- a. Retraso de un (1) mes: - Notificación física o virtual (correo y WhatsApp) y llamadas telefónicas al asociado prestatario y al asociado garante requiriéndoles la regularización del pago.
- b. Retraso de dos (2) meses: - Las cuotas impagas o saldo de cuentas no captadas serán descontadas al garante o garantes, siempre y cuando no se haya producido el pago por caja.

Artículo 39°.- El asociado moroso y su garante no podrán solicitar un crédito hasta que no hayan cancelado totalmente la deuda pendiente.

Artículo 40°.- El asociado moroso en dos (2) meses de un crédito personal sin garante; tiene la obligación de apersonarse a regularizar su deuda. De no hacerlo será citado al Departamento de Crédito Social asumiendo los gastos administrativos correspondientes.

Artículo 41°.- Las deudas por morosidad podrán ser regularizadas mediante el pago por caja o depósito a cuenta bancaria hasta el último día hábil de cada mes; si este fuera feriado, el pago deberá efectuarse el primer día útil inmediato posterior para no ser computado como moroso.

Artículo 42°.- El asociado moroso en el pago de sus amortizaciones e intereses del CREPER, puede acogerse a la ventaja de la reprogramación de plazos.

Artículo 43°.- Cuando al asociado prestatario y/o a los garantes no se le pueda descontar por planilla, la cancelación de su deuda por morosidad será descontada de sus aportaciones acumuladas al CREPER o de sus auxilios mutuales.

Cuando se produzca el vencimiento total del préstamo, se procederá a realizar el Protesto del Pagare ante Notario Público, dentro de los ocho días (08) hábiles.

DE LOS GARANTES

Artículo 44°.- Garante es el asociado MUTUA que se compromete solidariamente con el asociado prestatario a cumplir con el pago del crédito, para tal efecto firmará el pagaré y solicitud conjuntamente con el asociado solicitante en las oficinas del Departamento de Crédito Social de la Sede Central o en las Filiales; en caso que éste no haga el pago de las amortizaciones del crédito solicitado, el garante asumirá la responsabilidad en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45°.- El garante puede ser uno o más asociados MUTUA que a la fecha de la solicitud del crédito muestre un récord de liquidez suficiente, para ejecutar la cancelación de la deuda en caso de incumplimiento del asociado prestatario.

Artículo 46°.- Están obligados a presentar garantes:

- a. Los asociados pensionistas de la Caja de Pensión Militar Policial, que no cuenten con liquidez suficiente o tengan un récord negativo de pagos.
- b. Los asociados aportantes por ventanilla, que tengan compromiso de pago.

- c. Los asociados que hayan presentado más de dos meses de sobregiro en los doce últimos meses, al momento de solicitar el préstamo.

Artículo 47°.- Los garantes son ante la Asociación codeudores solidarios del asociado prestatario y se comprometen a cubrir las amortizaciones, intereses, desgravamen y moras, hasta que el saldo deudor del asociado prestatario, sea cubierto por sus aportaciones al CREPER.

Artículo 48°.- Ejecución de las garantías en los créditos personales:

- a. Al primer incumplimiento en la amortización del crédito, se notificará física, virtual o telefónicamente al asociado prestatario y al asociado garante requiriéndoseles la regularización del pago de la cuota;
- b. Al segundo incumplimiento consecutivo en la amortización del crédito, se notificará física, virtual o telefónicamente, al asociado prestatario y al asociado garante; que, en el próximo listado de descuentos se le deducirá al garante la deuda por morosidad, de no producirse el pago de regularización por caja antes de la fecha de la formulación de dicho listado.

Artículo 49°.- La deuda acumulada por el asociado prestatario moroso y asociado garante será ejecutada únicamente, si no es posible recuperar el crédito por medio del proceso establecido de descuento.

Artículo 50°.- No pueden ser garantes los:

- a. Directivos;
- b. Asociados con liquidez insuficiente;
- c. Asociados morosos;
- d. Garantes de asociado moroso;
- e. Asociados garantes codeudores; y,
- f. Asociados aportantes por ventanilla.

Artículo 51°.- El compromiso y obligación del garante quedará automáticamente sin efecto, en caso de fallecimiento del asociado garantizado.

Artículo 52°.- Si el asociado garante pasa a la Situación Militar de Retiro sin derecho a pensión y es garante de asociado moroso, el saldo del crédito será descontado de sus aportaciones al CREPER o de sus Auxilios Mutuales.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPER CRÉDITO PERSONAL (CREPER)

Artículo 53°.- El Administrador General es el responsable, de la administración de los recursos económicos del Crédito Personal (CREPER).

Artículo 54°.- Los recursos económicos para el desarrollo del Crédito Personal son:

- a. Los aportes mensuales de los asociados;
- b. Los intereses generados por las colocaciones del fondo del CREPER;
- c. Los ingresos por mora en el pago de las cuotas del préstamo;
- d. El veinte y cinco por ciento (25%) de los intereses y moras que se cobran por las prestaciones económicas del Crédito Personal.
- e. El fondo del seguro de desgravamen; y,
- f. El cinco por ciento (5%) del fondo de reserva del CREPER.

Artículo 55°.- El Presupuesto de Crédito Social, muestra:

- 1.- El futuro flujo de colocaciones
- 2.- La recuperación del capital
- 3.- La Generación de los recursos compensatorios,
- 4.- El seguro de desgravamen
- 5.- La aplicación de los resultados económicos netos según los Reglamentos de Crédito Social y de Inversiones.

Artículo 56°.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General, formulará la memoria con los resultados obtenidos en la administración del Crédito Personal, determinando los ingresos, egresos, intereses, mora, y el resultado del seguro de desgravamen y el acumulado del Fondo de Reserva.

Artículo 57°.- En los casos que los fondos del CREPER no cubran la demanda de los créditos personales, o haya retraso de ingreso por los descuentos, el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo efectuar transferencias de los fondos de Reserva del CREPER o del Seguro de Desgravamen, con cargo a su restitución con los intereses generados por los créditos personales y en plazo determinado por el Consejo Directivo.

Artículo 58°.- Cuando los fondos indicados en el artículo anterior son insuficientes; el Administrador General podrá solicitar al Consejo Directivo un préstamo interno de los fondos de la Reserva Técnica de Seguridad Social, con cargo a ser devueltos con los intereses que genere el crédito personal y en plazo determinado por el Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 132° del Estatuto.

Artículo 59°.- El monto de los intereses por los créditos personales otorgados, así como por las moras en las amortizaciones de los mismos, deben ser distribuidos en la forma siguiente:

- a. El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva del CREPER
- b. El veinticinco por ciento (25%) para incrementar su propio fondo del crédito personal.
- c. El setenta por ciento (70%) para el Presupuesto Técnico.

Artículo 60°.- Los porcentajes indicados en el artículo anterior, pueden ser reajustados anualmente de acuerdo con las recomendaciones del análisis de Autosuficiencia Financiera del crédito social.

CAPÍTULO II

DEL FONDO DE RESERVA DEL CREPER

Artículo 61°.- El crédito personal, cuenta con un Fondo de Reserva equivalente al cinco por ciento (5%) de las aportaciones anuales de los asociados y cuyo monto será consignado en una cuenta especial.

Artículo 62°.- El Fondo de Reserva, está constituido por la transferencia anual del cinco por ciento (5%) de los ingresos obtenidos por intereses y moras.

Artículo 63°.- El monto de la reserva del CREPER se provisiona al cierre de cada ejercicio, en la suma necesaria para cubrir las pérdidas registradas por saldos incobrables que se encuentren en situaciones de rechazos u otros imprevistos.

Artículo 64°.- El Fondo de reserva del CREPER es intangible, excepto para lo que señala el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

SEGURO DE DESGRAVAMEN, REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS Y REPROGRAMACION DE PLAZOS

CAPÍTULO I

DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 65°.- El Seguro de Desgravamen (DES) del crédito social, es el recurso económico que permite cubrir el saldo pendiente de la deuda total del préstamo al fallecer el titular.

Artículo 66°.- El asociado al solicitar un CRÉDITO PERSONAL O PROMOCIONAL está obligado al pago del seguro de desgravamen correspondiente al, uno punto cinco por ciento (1.5%), del crédito otorgado.

Artículo 67°.- Al fallecimiento del asociado, su deuda por el crédito personal será cancelada con el seguro de desgravamen y se les devolverá a los derechohabientes indicados en su carta declaratoria, el cien por ciento (100%) de las aportaciones acumuladas, deduciendo las cuotas vencidas.

Artículo 68°.- El descuento por concepto del Seguro de Desgravamen, se registra en una cuenta especial. Al producirse el fallecimiento del asociado, el Jefe del Departamento de Crédito Social, efectuará las coordinaciones con la Sección Fondos, a fin que se efectúe la transferencia del seguro a la cuenta del crédito personal para la regularización.

CAPÍTULO II

DEL REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 69°.- El refinanciamiento del crédito es el aumento de la cantidad inicial establecida, para el pago de su cuota total, con dicha aplicación se genera un mayor crédito y un aumento de cuota en el pago, se hace acreedor de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 70°.- Condiciones para el refinanciamiento del crédito personal: u otorgamiento se formaliza con el expediente debidamente llenado firmado con los siguientes documentos:

- 1) Contrato de Préstamo
- 2) Condiciones Generales.
- 3) Pagaré
- 4) Autorización de descuento del titular y garante SINFA/CAMIP para el asociado en Actividad y OPREFA para los asociados en Situación Militar de Retiro
- 5) Presentación de Garante
- 6) Estado de Cuenta actual
- 7) Copia simple del DNI vigente, firmado por el titular y garantes respectivamente
- 8) Dos (02) últimas boletas de pago mensuales de haberes o pensiones firmado por el titular y garantes respectivamente.
- 9) Declaración jurada de domicilio.

CAPÍTULO III

REPROGRAMACION DE PLAZOS

Artículo 71°.- La reprogramación de plazos es la posibilidad que tiene el asociado prestatario de solicitar mayor tiempo para cancelar el saldo de su crédito vigente.

Artículo 72°.- El plazo de cancelación de los créditos, puede ser reprogramado en el pago siempre que no exceda del período máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses; en concordancia con la tabla de recuperación.

TÍTULO QUINTO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 73°.- Para obtener el CREPER el asociado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Principales:
 - 1) Estar al día en sus cuotas, aportes y créditos si los tuviera;

- 2) No ser garante de asociado moroso;
 - 3) Adjuntar su estado de cuenta a la fecha de presentación de la solicitud;
 - 4) Presentar la solicitud de crédito que tendrá carácter de Declaración Jurada, los datos solicitados deben ser veraces, cualquier información errada invalidará la solicitud.
- b. Complementarios:
- 1) Tener liquidez suficiente;
 - 2) Adjuntar copia de sus dos (2) últimas boletas de pago
 - 3) Presentar garantes; cuando el asociado es cotizante por ventanilla
 - 4) En caso de presentar garantes, adjuntar el estado de cuenta y copias de sus dos (2) últimas boletas de pago;
 - 5) Presentar la solicitud y el pagaré firmado por el titular y el garante.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 74°.- Todo trámite se realiza en el Departamento de Crédito Social de la Sede Central; en las Filiales por intermedio del Vocal de Bienestar.

Artículo 75°.- Una vez aprobado el crédito, el desembolso será de acuerdo a la programación efectuada por el Departamento de Crédito Social.

Artículo 76°.- El total de las aportaciones acumuladas a la fecha de presentación de la solicitud del crédito, será tomado como referencia para el cálculo del importe del crédito.

Artículo 77°.- Ningún Directivo y/o trabajador por ningún motivo podrá interferir ni patrocinar el trámite de los créditos; bajo responsabilidad directa.

Artículo 78°.- El Directivo que por parcialidad o amparándose en el cargo, disponga por escrito o verbalmente el otorgamiento de un crédito a los asociados que no cumplen con los requisitos establecidos, es solidariamente responsable con el empleado que no hizo oportunamente su descargo, advirtiendo el mal procedimiento y con conocimiento al Consejo de Vigilancia. Asimismo; de habersele otorgado el crédito al asociado a pesar de las prohibiciones y si este cae en morosidad, al segundo incumplimiento consecutivo se enviará el descuento al Directivo y a los involucrados, hasta su total cancelación.

Artículo 79°.- El asociado que desee solicitar crédito personal debe:

- a. Adjuntar toda la documentación requerida, según la modalidad del crédito y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b. Entregar el expediente completo al Departamento de Crédito Social en la Sede Central o al Vocal de Bienestar en las Filiales para su registro, análisis y evaluación preliminar.

Artículo 80°.-El Departamento de Crédito Social comprueba la conformidad de los siguientes requisitos:

- a. Liquidez del prestatario y garantes;

- b. Compromisos de crédito con otras Instituciones registradas en los comprobantes de pago.
- c. Importe solicitado que esté de acuerdo con las aportaciones acumuladas;
- d. Conformidad de las firmas;
- e. Que el Asociado prestatario o sus garantes no hayan garantizado a asociados morosos; y,
- f. Que los garantes no sean asociados morosos.
- g. Deudas con otras entidades en la central de riesgo
- h. Datos personales consignados en la Reniec

Artículo 81°.- Los formatos y otros documentos de crédito son diseñados por el Departamento de Crédito Social y proporcionados al asociado sin costo alguno.

Artículo 82°.- Los asociados que deliberadamente consignen datos falsos en las solicitudes, pagarés, garantías, etc., o presenten documentos adulterados o falsos, serán sometidos al Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal

Artículo 83°.- La solicitud de crédito es supervisada por el Jefe de Departamento de Crédito Social y tramitada por conducto regular para la emisión de la orden de pago, transferencia bancaria o confección del cheque a favor del asociado prestatario.

Artículo 84°.- En caso el Asociado solicite el préstamo mediante cheque, este lo recabará en caja, presentando el documento de identidad (DNI). Los familiares directos podrán recabar el cheque del crédito presentando una carta poder simple y su documento de identidad personal.

Artículo 85°.- Si el crédito es aprobado y no reclamado dentro de los 30 días posteriores a su trámite, la orden de pago, o el cheque, el expediente de crédito quedarán automáticamente anulados; haciéndose acreedor a una multa equivalente a 2 cuotas administrativas.

TÍTULO SEXTO CRÉDITO PROMOCIONAL

CAPÍTULO I DEL CRÉDITO PROMOCIONAL

Artículo 86°.- El Crédito Promocional (CREPROM), es el que programa el Consejo Directivo en determinados períodos del año con el objeto de apoyar compromisos económicos del asociado; sin tener en cuenta sus aportaciones al CREPER. Las modalidades de este crédito pueden variar de acuerdo con su finalidad y la disponibilidad de fondos.

Artículo 87°.- El CREPROM, será propuesto por el Director de Crédito Social y Telemática, con la recomendación del Administrador General y el acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 88°.- Todos los asociados tienen derecho a solicitar el crédito promocional, por estar financiado con el fondo de la Reserva de Crédito Social, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Directiva correspondiente.

Artículo 89°.- El Director de Crédito Social y Telemática, emitirá una Directiva, que es aprobada por el Consejo Directivo, la misma que debe especificar lo siguiente:

- a. Los procedimientos a seguir para obtener el CREPROM;
- b. Fecha de inicio y término para presentar la solicitud;
- c. Requisitos para otorgar el crédito;
- d. Monto del crédito;
- e. Plazo de cancelación;
- f. Tipo de interés (mayor al crédito personal que figura para 12 meses);
- g. Tasa de interés por mora;
- h. Garantes;
- i. Ejecución de la mora a los garantes;
- j. Refinanciamiento de ser el caso;
- k. Pagos por caja.

Artículo 90°.- Cuando se otorgue un crédito promocional a los nuevos asociados egresados del Instituto de Educación Superior Tecnológico Aeronáutico Manuel Polo Jiménez (IESTA), los garantes podrán ser asociados de la misma promoción.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CREPROM

Artículo 91°.- El Consejo Directivo evaluará anualmente si cuenta con los fondos para invertir en concordancia con el artículo 132º del Estatuto; con el propósito de ser colocadas en prestaciones económicas: Crédito Promocional (CREPROM) a favor de los asociados.

Artículo 92°.- La administración de estos fondos estará a cargo del Administrador General, la misma que por encargo deberá mantenerla en cuenta separada del CREPER, para conocer su movimiento y optimizar su control.

Artículo 93°.- Al cierre de cada ejercicio económico el Administrador General formulará la memoria de los resultados obtenidos en la administración del crédito promocional y determinará las recomendaciones para los futuros programas.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Director de Crédito Social y Telemática y el Administrador General deben efectuar periódicamente la revisión del RESCRES, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer las modificaciones del caso.

SEGUNDA.- La modificación, reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente reglamento será de acuerdo a la situación administrativa, económica y financiera de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Directivo, dispondrá la impresión y distribución del RESCRES, conforme al Artículo 6º del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El Consejo Directivo, para un adecuado control; y, a consecuencia de una Emergencia Sanitaria Mundial no prevista, ha establecido que la atención de las solicitudes para otorgar el crédito social en Filiales, permanezcan en forma virtual, realizándose mediante orden de pago o depósito a su respectiva cuenta bancaria, así mismo dichas Filiales deben conciliar mensualmente con la Sede Central sobre estas atenciones

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Jefe del Departamento de Crédito Social, deberá presentar anualmente en el mes de noviembre al Director de Crédito Social y al Administrador General, el análisis financiero del Crédito Social, con sus conclusiones y recomendaciones comparadas con el año anterior.

SEGUNDA. – El Jefe del Departamento de Crédito Social, deberá presentar en la primera semana del mes de octubre, el anteproyecto de Presupuesto de Crédito Social, según artículo 121º del estatuto comparadas con el año anterior.

TERCERA.– El asociado expulsado de la Asociación, perderá todos sus derechos. No excluyéndosele de la responsabilidad de asumir el pago de la deuda que pueda tener, así como la responsabilidad, si es garante de asociado moroso.

CUARTA. - Déjese sin efecto todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.